

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

165

CERCEDILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras que a continuación se indican, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, al no haber sido presentada ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican íntegramente las modificaciones aprobadas:

Impuesto de vehículos de tracción mecánica

Art. 7:

	INCREMENTO DEL 13%	Coefficiente Incremento*
Turismos		
De menos de 8 caballos fiscales	18,54	1,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,06	1,47
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	105,68	1,47
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	131,63	1,47
De 20 caballos fiscales en adelante	164,53	1,47
Autobuses		
De menos de 21 plazas	122,37	1,47
De 21 a 50 plazas	174,28	1,47
De más de 50 plazas	217,85	1,47
Camiones		
De menos de 1.000 kg de carga útil	62,12	1,47
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	122,37	1,47
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	174,28	1,47
De más de 9.999 kg de carga útil	224,63	1,51
Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	25,96	1,47
De 16 a 25 caballos fiscales	40,79	1,47
De más de 25 caballos fiscales	122,37	1,47
Remolques		
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	25,96	1,47
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	40,79	1,47
De más de 2.999 kg de carga útil	122,37	1,47
Otros vehículos		
Ciclomotores	6,50	1,47
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,50	1,47
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	11,12	1,47
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	22,25	1,47
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	44,50	1,47
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	89,00	1,47

Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana

“Art. 8. *Cuota tributaria y tipo de gravamen:*

(...)

3. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

a) Bienes de naturaleza urbana:

1. Tipo de gravamen general: 0,431 por 100”.

Servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares

Art. 7:

Clasificación	Tarifa
1. Derecho de enganche	240,89
2. Viviendas	16,35
3. Hoteles y residencias (plaza/año)	2,73
4. Vaquerías	87,20
5. Carnicerías, pescaderías, fruterías y autoservicios	35,97
6. Bares, cafeterías, restaurantes	35,97
7. Piscinas:	
· Hasta 60 metros cúbicos	87,20
· Más de 60 metros cúbicos	144,97
8. Resto de locales comerciales no contemplados en conceptos anteriores	23,98
9. Supermercados. Tarifa que se incrementará con las correspondientes a los servicios que se incorporen en el establecimiento (frutería, pescadería, carnicería y otros similares)	35,97

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

“Art. 7. Para los inmuebles donde se ejercen actividades económicas:

TARIFAS	SUPERFICIE	EUROS PROPUESTA
1ª CENTROS CLASE 1. Actividades Grupo 661 (Secc. 1ª). Comercio mixto o integrado Grandes Almacenes; etc.	Hasta 5.000 m ²	10.600,00
	Cada 1000 m ² adicionales	1.500,00
2ª CENTROS CLASE 2. Activid. Agrup. 64 y Grupo 662 (Secc. 1ª) Comercio menor prod. Alimenticios, bebidas y tabaco en establec. Permanente; Comercio mixto o integrado al por menor; etc.	Hasta 50 m ²	190,00
	Cada 10 m ² adicionales	15,00
3ª CENTROS CLASE 3. Activid. Agrup. 67 (Secc. 1ª) Servicio de alimentación (Restaurantes, cafeterías, bares, quioscos, helados etc.	Hasta 50 m ²	325,00
	Cada 10 m ² adicionales	6,00
4ª CENTROS CLASE 4. Activ. Agrup. 61, 62, 65, 68, 69 y 97 (Secc. 1ª) Comerc. al mayor, Recuperación de productos; Comercio menor productos ind. No aliment. Establec. Permanen.; Serv. Personales (lavandería, peluquería, fotografía) etc	Hasta 50 m ²	180,00
	Cada 10 m ² adicionales	6,00
5ª CENTROS CLASE 5. Activ. Agrup. 41, 42, 43, 44 y 48 (Secc. 1ª) Industrias prod. aliment. y bebidas (aceites, carnes, lácteos, jugos, conservas vege. y pescado, bollería, pastel.); Ind. Otros productos alimenticios (azúcar, chocolate, confi. vinos, gaseosas, cerveza, tabaco); Ind. Textil; Ind. cuero; Ind. Caucho y materias plásticas; etc.	Hasta 250 m ²	340,00
	Cada 25 m ² adicionales	51,00
6ª CENTROS CLASE 6. Activid. Agrup. 25,45, 46 y 47 (Secc. 1ª) Ind. Química: ind. Calzado, vestido y otros Art. Con textil, pelt; indust. Madera, corcho, muebles madera; Ind. Papel artes gráficas y edic; etc.	Hasta 250 m ²	240,00
	Cada 25 m ² adicionales	28,00
7ª CENTROS CLASE 7. Activid. Div. 1 y 3 y Agrupac. 21, 22, 23, 24, 81, 82 y 96 (Secc. 1ª) Energía y agua; ind. Transf. Metal, mec precisión; extracc.miner metá e ind. Química; productos metales; Extracc.miner no metal; producc.miner no metal; instituciones financieras; seguros; servicios recreativos y culturales; etc.	Hasta 250 m ²	325,00
	Cada 25 m ² adicionales	50,00
8ª CENTROS CLASE 8. Activid. Sección 1 no comprend. Antes incluso aquellas actividades económicas no sujetas o con cuota cero I.A.E. Siempre que sean generadoras de basura.	Hasta 250 m ²	350,00
	Cada 10 m ² adicionales	3,00
9ª CENTRO CLASE 9. Activid. Secciones 2ª y 3ª Profesionales; artistas.	Hasta 50 m ²	170,00
	Cada 10 m ² adicionales	6,00
8. Actividades Ferroviarias en el Puerto de Navacerrada.	Hasta 250 m ²	3.500,00
	Cada 25 m ² adicionales	350,00

Como superficie se computará los metros dedicados a la actividad. En el caso de que en el mismo inmueble se realicen varias actividades gravadas en varias clasificaciones solo se tributará por aquella que suponga una mayor cuota.

Para las viviendas:

Categorías	cuotas
Residencial hasta 0	46,35 €
Residencial hasta 5000	56,65 €
Residencial hasta 2000	77,25 €
Residencial hasta 4000	108,15 €
Residencial hasta 8000	123,60 €
Residencial de mas de 8000	149,35 €

La cifra de los metros cuadrados determinantes de la categoría se obtendrán de la diferencia entre la superficie del inmueble y la superficie construida”.

*Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública
para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga
y descarga de mercancías de cualquier clase*

Art. 6. Las tarifas a aplicar serían las siguientes:

	IMPORTE EN EUROS
Entrada no superior a 4 m. Y dos plazas (año)	34,72
Resto:	
- Por cada metro lineal de entrada superior a 4 m. Por metro y año	6,94
- Por cada vehículo de más de dos plazas. Por vehículo y año	6,94
Importe placa	Según coste

Cercedilla, a 22 de diciembre de 2010.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(03/48.218/10)